

ANEXO ÚNICO

Decreto N° 200

Bolívar, 24 de Enero de 2022

VISTO:

Lo establecido en la Ordenanza Impositiva N° 2772/22, la Ordenanza Fiscal N.º 2771/22 y la necesidad de regular el método de deducciones de la base imponible perteneciente al rubro de expendio de combustibles al por mayor y por menor, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva N° 2772/22 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de Enero de 2022 y promulgada oportunamente por el Ejecutivo mediante decreto municipal N.º 101-22 de fecha 12 de Enero del corriente establece en su Capítulo Tercero, artículo 4º, la fórmula polinómica de acuerdo a la cual deberán abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que la Ordenanza Fiscal N.º 2771/22 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de Enero de 2022 y promulgada por el Departamento Ejecutivo mediante decreto municipal N° 100-22 de fecha 12 de Enero del corriente establece en su Título Tercero, Capítulo Primero, artículo 90º, los conceptos que los contribuyentes podrán deducir de las tasas a abonar;

Que la grave situación económica, agravada por la Pandemia atravesada durante los años 2020 y 2021, han puesto en jaque la rentabilidad de empresas y comercios de distintos rubros;

Que el sector de Venta de Combustibles Líquidos al por mayor y por menor se ha visto especialmente perjudicado por la crisis económica, lo que ha forzado el ejecutivo nacional a congelar los precios de los combustibles generando un desfasaje entre los precios de compra de combustibles y el precio de venta

Que dado lo anteriormente expuesto y con la intención de proteger los puestos de trabajo así como los intereses de las empresas locales deviene necesario reglamentar los conceptos deducibles de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para el citado rubro;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establézcase, por medio del presente, el marco regulatorio para las deducciones de la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para el rubro de Venta de Combustibles Líquidos al por Mayor y al por Menor.

Artículo 2º: Autorízase a las Estaciones de Servicio inscriptas bajo el rubro de Venta de Combustibles Líquido al por Mayor y por Menor a deducir de la base imponible para el pago de Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene el veintisiete por ciento (27%) de las sumas abonadas durante el bimestre por conceptos remunerativos al personal en relación de dependencia correctamente inscriptos.

Artículo 3º: Se fijarán para dicho cálculo las escalas salariales establecidas por las paritarias homologadas por la Resolución N.º 1531/2021, sancionada por el Ministerio de Trabajo de la Nación con fecha 17 de Noviembre de 2021, acordada entre el **Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y G.N.C., Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos (SOESGYPE)**, la **Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos y Gomerías de la Republica Argentina** por la parte sindical, y la **Federación de Entidades de combustibles** por la parte empleadora.

Artículo 4º: Toda Estación de Servicio que desee deducir de la tasa los conceptos remunerativos abonados deberá presentar, como requisito imprescindible, en la oficina de Rentas de la Municipalidad de Bolívar:

- Copia de DNI del propietario y/o responsable de la Estación de Servicio
- Constancia de inscripción en AFIP
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos (ARBA)
- En caso de ser sociedades comerciales se le solicitará contrato comercial, estatuto social donde conste la designación del presidente y último balance (este si la sociedad no se encuentra recientemente constituida), todos debidamente autenticados.
- Libre de deuda de infracciones
- Certificado de habilitación
- Libre de deuda de tasas municipales.
- Declaración Jurada
- Documentación que acredite de manera fehaciente inscripción de los empleados en relación de dependencia
- Constancia de inscripción en Secretaria de Energía.

Artículo 5°: Establézcase un mínimo determinado por el Polinomio “N1” por pesos quince mil (\$15.000) según forma polinómica del Artículo 4 inc. e de la Ordenanza impositiva 2772/2022.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo evaluará cada caso particular para definir si corresponde la deducción de los haberes salariales abonados de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Artículo 7°: El faltante de cualquier documentación detallada en el Artículo N° 4 del presente acto administrativo será motivo suficiente para negar la antes mencionada deducción.

Artículo 8°: La demora en los pagos bimestrales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene provocará la inmediata suspensión del beneficio reglamentado por los artículos precedentes.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Secretaría de Hacienda, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 11°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

DRA. MARIANA SOLEDAD ELDI
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL